



Colombia Compra Eficiente



INFORME DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO Y JUDICIAL



INFORME # 63

24 de Mayo de 2016

INFORME # 63
NORMA DE PROCEDIMIENTO

01

Legislativo

- Sin novedad.

02

Normativo

- Guía orientada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016 – Superintendencia de Sociedades
- Resolución 01179 de 2015 del Instituto Nacional de Vías.
- Acuerdo 643 de 2016 – Concejo de Bogotá

03

Judicial

- Jurisprudencia Relevante
- Procesos ante el Consejo de Estado.
- Proceso ante la Corte Constitucional.



02

NORMATIVO

Consulte aquí

la normativa y
jurisprudencia del
sistema de compra
pública



[Ir a Síntesis >>](#)

- **Guía orientada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016 – Superintendencia de Sociedades:** La Guía contiene las instrucciones administrativas relacionadas con la promoción de programas de transparencia y ética empresarial, mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional, en el contexto de la Ley 1778 de 2016. De acuerdo con lo anterior, la Guía les suministrará a las personas jurídicas herramientas útiles para la elaboración y puesta en marcha de los programas y mecanismos mencionados anteriormente.

Fuente: Superintendencia de Sociedades

Más información en: <http://bit.ly/1Tzedm>

- **Resolución 01179 de 2015 del Instituto Nacional de Vías:** Autoriza la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión número 008-2014 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el concesionario Autopista Río Magdalena S.A.S., con todas las obras de infraestructura que la conforman incluyendo puentes vehiculares y peatonales, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estación de peaje y demás elementos que forman parte de la vía.

Fuente: Instituto Nacional de Vías

Más información en: <http://bit.ly/1sNjLxU>



02

NORMATIVO

- **Acuerdo 643 de 2016 – Concejo de Bogotá:** Por medio de este acuerdo se fusiona por absorción Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. – ERU, como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El objeto de esta entidad es identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C, además de promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario; desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios; actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior; vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios; realizar consultoría inmobiliaria y demás actividades relacionadas con el Sector Inmobiliario.

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá

Más información en: <http://bit.ly/1TzziO4>

03

JUDICIAL

- **CE: Sentencia 46297 del 13 de abril de 2016. CP: Marta Nubia Velásquez Rico**

La sentencia inicialmente reitera las diferencias entre el equilibrio económico del contrato y el incumplimiento contractual, de las cuales se destaca que el equilibrio económico propende por asegurar el mantenimiento de las condiciones económicas durante la ejecución del contrato; y que el incumplimiento contractual se refiere a la inobservancia de las obligaciones contraídas.

Seguido de esto, se analiza la mayor permanencia en la obra por modificaciones en el plazo del contrato, y se determina que *“el solo transcurso del tiempo por sí mismo no genera ruptura del equilibrio económico del contrato, por cuanto se requiere acreditar los mayores costos en los cuales el contratista incurrió, producto de la mayor permanencia”* y que *“aun cuando tales circunstancias determinarían, en principio, la viabilidad de efectuar el reconocimiento de perjuicios a favor del contratista, quien por causas ajenas a su voluntad se vio obligado a permanecer en la obra por mayor tiempo del previsto en el contrato original, ocurre que tal evidencia no resulta suficiente para proceder al reconocimiento de los sobrecostos en que dice haber incurrido, toda vez que además se requiere que el demandante demuestre que sufrió efectivamente los perjuicios a que alude en los hechos y pretensiones de su demanda.”*



03

JUDICIAL

- **CE: Sentencia 46297 del 13 de abril de 2016. CP: Hernán Andrade Rincón**

El Consejo de Estado se pronuncia sobre la liquidación del contrato estatal, y específicamente la procedencia de la liquidación unilateral por parte de la Entidad Estatal, aclarando que esta no ocurre cuando la Entidad Estatal no está conforme con las salvedades que realiza el contratista en la liquidación bilateral sino que se da cuando la administración y el contratista no logren liquidar de mutuo acuerdo el contrato, puesto que “después de suscribirse el acta de liquidación bilateral, la Administración pierde la competencia para liquidarlo unilateralmente, so pena que se declare la nulidad de los actos administrativos correspondientes (...); y que el acto de liquidación de carácter bilateral *“sólo podría ser enjuiciado por vía jurisdiccional cuando se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo).”*

Finalmente, teniendo en cuenta que es necesario que el contratista realice las salvedades que considere pertinentes en el acta de liquidación bilateral para así poder acudir ante la jurisdicción, se establece que dichas salvedades deben realizarse de forma clara y concreta, o de lo contrario son ineficaces para dicho fin.



- **Consejo de Estado:**
 - Medio de control: Nulidad

Radicado	Accionante	Magistrado Ponente	Estado	Norma	Actualización	Comentarios	Fecha de intervención CCE	Intervención de Colombia Compra Eficiente
201400135	Diana Carolina Rosas	Hernán Andrade Rincón	Estado	Artículo 159 del Decreto 1510 de 2013	Estado: Fijar el 26 de mayo de 2016 a las 09:00 a.m. como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo dentro del trámite de la referencía. Informar a las partes, por secretaria, lo decidido mediante el presente proveído. Fecha: 03/05/2016	Demanda contra las facultades de Colombia Compra Eficiente	14/05/2015	Contestación de la demanda
201600400	Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.	Hernán Andrade	Secretaría	Nulidad contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015	Estado: Oficio que da cumplimiento a una providencia, solicitando a los respectivos despachos la certificación del estado actual de los procesos que se relacionan con las circulares externas demandadas. Fecha: 19/05/2016	Demanda contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015		



- **Corte Constitucional:**

- Acciones de inconstitucionalidad

Radicado	Accionante	Magistrado Ponente	Estado	Norma	Actualización	Comentarios	Fecha de intervención CCE	Intervención de Colombia Compra Eficiente
11213	Milton Pereira	Luis Guillermo Guerrero.	Secretaría	Ley 1150 de 2007. Artículo 32 parcial.	Estado: Registro Proyecto de Fallo Fecha: 18/05/2016	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 32 (parcial) de la Ley 1150 de 2007		

